



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 38 Secc. I

Lunes 11 de mayo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL • Acuerdo mediante el cual se emite la declaratoria de inicio del proceso de evaluación constitucional. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 15. • **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926049950-002-2026. • **SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO** • Edicto emplazamiento expediente RO/19/26. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo por el que se instituye el día 10 de cada mes como fecha de referencia para "el día de la salud mental en Hermosillo", y se reconoce de manera especial el 10 de octubre de cada año, en congruencia con el día mundial de la salud mental.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL.

Hermosillo, Sonora, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

Vista la publicación del Boletín Oficial del Estado de Sonora de treinta de marzo de dos mil veintiséis, en el que se contienen los lineamientos de evaluación del desempeño judicial y capacitación, así como el reglamento de dichos lineamientos, el cual determina la naturaleza, integración, atribuciones y obligaciones de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial.

En ese contexto, y de conformidad con los lineamientos aplicables al proceso de evaluación constitucional, corresponde a este Tribunal, actuando en Pleno, dar inicio formal al procedimiento respectivo, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y certeza.

Una vez superada y desarrollada la etapa preliminar, en la cual se establecieron los lineamientos para la evaluación del desempeño judicial a través del Programa de Evaluación y Seguimiento (PROEVASE); así como habiéndose recibido el informe del Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, en el que se constata que han transcurrido los noventa días naturales desde la toma de protesta de las personas Magistradas Regionales de Circuito y juzgadoras electas (PMYJE), lo cual fue dado a conocer a este H. Pleno; y contando además con la información proporcionada por el Órgano de Administración, consistente en el listado de las cuarenta y dos (42) PMYJE sujetas a evaluación con su cargo, adscripción, materia y órgano jurisdiccional en el que ejercen su cargo y sus respectivos correos electrónicos institucionales:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Se propone declarar formalmente el inicio del proceso de evaluación constitucional, bajo las siguientes:

Consideraciones:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 94², 100³ y 116⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo 118⁵ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado garantizará la impartición de justicia a través de órganos jurisdiccionales que actúen con independencia, imparcialidad y profesionalismo.

Segundo. Que en términos de lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en los numerales 147, 149, 151, 155, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, y 170, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora⁶, el Tribunal de Disciplina

¹ Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

² Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Pleno Judicial, en Tribunales Colegiados de Circuito y en Tribunales de Circuito. La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Tribunal de Disciplina, el cual será el órgano de administración judicial; mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. (...)

³ Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. (...) El Tribunal evaluará el desempeño de los Magistrados y Magistrados de Circuito y las Jueces y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. / La ley señalará las áreas intervencionales en las que se realizará el seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionatorias cuando la evaluación resulte insatisfactoria: a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; b) Cuando la persona servidora pública no acepte favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a aceptarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión hasta por un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin aceptar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal recibirá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial. / Las Magistrados y los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

⁴ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...) III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y los magistrados y jueces y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. / Los Magistrados y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las Fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 117 de esta Constitución y los demás que establezcan las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistrados o Magistradas las personas que hayan ocupado el cargo de Jefe de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputado o Diputada Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local. / Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad judicial. / Las y los magistrados y las y los juezas durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, al lo bueno, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de las Secretarías Públicas de los Estados. / Los magistrados y los magistradas y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

⁵ Artículo 118. El Tribunal de Disciplina Judicial estará dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. (...) El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los Magistrados y Magistrados de Circuito, de las Jueces y Jueces que resulten vencedoras en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará las áreas que intervencionales en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionatorias cuando el resultado de la evaluación resulte insatisfactorio: I.- Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; II.- Cuando la persona servidora pública no acepte favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a aceptarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión hasta de un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin aceptar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal recibirá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial. (...)

⁶ Artículo 147. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Sonora, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación de la probable comisión de faltas administrativas, así como la subsanación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y resolver los recursos de su competencia conforme a lo que se establece en este título y en el Título quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El órgano del Poder Judicial de la Federación que tiene a cargo la evaluación y seguimiento del desempeño de las Personas Magistradas Regionales de Circuito y Jueces. / Artículo 148. El Tribunal de Disciplina Judicial contará para el ejercicio de sus atribuciones, con la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, las Comisiones Substantivas y Resolutorias de Procedimientos de Desempeño y seguimiento de resultados, de conformidad con lo que se establece en el Título Octavo de esta Ley Orgánica. / Artículo 155. La Presidencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Comisiones Substantivas y Resolutorias, así como la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, así como la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, se podrán integrar por el personal de apoyo que se considere necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, tomando en consideración el presupuesto disponible. Los requisitos que deberán cumplir las personas funcionarias que se seleccionen en los órganos referidos en el párrafo anterior, así como sus atribuciones específicas, se establecerán por el Órgano de Administración en Acuerdos Generales, el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina Judicial, así como en los Manuales de Organización y de Procedimiento correspondientes. / Artículo 162. Se evaluará el desempeño y se dará seguimiento a las Personas Magistradas Regionales de Circuito y Jueces que hayan resultado vencedoras en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y esta Ley Orgánica. La Evaluación del Desempeño y Seguimiento de las personas referidas en el párrafo precedente, podrá realizarse durante el periodo comprendido desde el día de su designación en el que hayan transcurrido noventa días naturales desde su toma de posesión en el cargo y hasta el día de conclusión del primer año de su mandato y tendrá como finalidad procurar el ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evaluar acciones que favorezcan el cumplimiento del Desempeño y Seguimiento a que se refiere esta capitulo, serán realizadas por el Tribunal de Disciplina Judicial a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará la realización de evaluaciones, para lo cual podrá tomar en consideración las solicitudes que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora o las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial presenten cuando a su juicio existan elementos que hagan presuscribir irregularidad. El Tribunal de Disciplina Judicial, deberá elaborar el programa de trabajo en el que se basará para realizar las evaluaciones del desempeño y

Judicial cuenta con facultades para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos relativos a la evaluación del desempeño de las personas Magistradas Regionales de Circuito y Juzgadoras, electas por voto popular (PMYJE).

Tercero. Que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial es competente para emitir la **declaratoria de inicio del proceso de evaluación constitucional**, así como para dictar las medidas necesarias para su adecuada organización y desarrollo, de conformidad con los lineamientos aplicables.

Cuarto. Que resulta necesario establecer las acciones iniciales que permitan garantizar un desarrollo ordenado, transparente y eficaz del proceso de evaluación constitucional.

Quinto. Que, en términos del **punto 9.2** de los lineamientos aplicables, previo a la celebración de las entrevistas, el Pleno del Tribunal deberá llevar a cabo una sesión conjunta con las personas sujetas a evaluación, a través de la plataforma Zoom, con el propósito de explicar de manera detallada la dinámica de la evaluación constitucional, así como resolver dudas e inquietudes relacionadas con el desarrollo del proceso.

podrá solicitar al Órgano de Administración el apoyo necesario para su ejecución. Podrá coadyuvar en la ejecución de los procedimientos correspondientes, el personal adscrito a la Coordinación General de Administración, y a la Dirección General de Contraloría, según lo que al efecto se disponga por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial. / Artículo 164.- La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la dañen. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial tendrá, además de las funciones que se establecen en esta Ley, las que le confiere el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante los Acuerdos Generales que a efecto expida, que se establezcan en el Reglamento Interior del propio órgano, así como en los Manuales Generales de Organización y de Procedimientos respectivos. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial contará con el personal de apoyo que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial de conformidad con las necesidades y los recursos presupuestarios disponibles. / Artículo 165.- Las funciones que a esta Ley se confieren a la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial serán ejercidas por la persona titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial que será designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial a propuesta de su presidente o presidente y contará con el apoyo de personas evaluadoras judiciales y Auxiliares, quienes representarán a dicha Unidad para esos efectos. Las personas evaluadoras serán designadas por el Tribunal de Disciplina Judicial y deberán contar con título profesional en derecho legítimamente expedido, experiencia profesional suficiente para el desempeño de este cargo, además de los requisitos previstos en esta Ley respecto de la carrera judicial. El Tribunal de Disciplina Judicial establecerá, mediante Acuerdos Generales, los sistemas que permitan verificar el cumplimiento de sus funciones y evaluar de manera periódica el desempeño de las personas evaluadoras y, en caso de advertir que puedan estar cometiendo alguna falta administrativa, inicia la investigación correspondiente. Las personas evaluadoras judiciales, de acuerdo con el programa de trabajo que autorice el Tribunal de Disciplina Judicial, deberán realizar el procedimiento de evaluación del desempeño ordinario o extraordinario, de conformidad con lo que se establezca en esta Ley, los Acuerdos Generales y los Manuales Generales de Organización y de Procedimientos correspondientes. La persona titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial y las personas evaluadoras adscritas a ésta, tendrán el deber de guardar el conocimiento de los asuntos de su competencia, cuando concierdan únicamente en alguno de los supuestos de impedimentos previstos en la legislación procesal civil vigente. La persona titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial calificará y resolverá las acusas de las personas evaluadoras y tratándose de acusas de la persona titular de la Unidad, estas serán calificadas por la Presidente o el Presidente del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial. / Artículo 166.- Los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que regirán y se emplearán en las Evaluaciones de Desempeño y Seguimiento referidas en este título, se establecerán en los Acuerdos que emita el Tribunal de Disciplina Judicial su Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes. En los Procesos de Evaluación del Desempeño y Seguimiento se deberán considerar el mérito, los siguientes criterios e indicadores: los conocimientos y competencias de las personas Magistradas Regionales de Circuito y Juzgadoras, incluyendo aquellos de carácter técnico y profesional; su capacitación y especialización; la emisión oportuna de sus resoluciones; la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo; así como la satisfacción de las personas juzicadas que son parte o tienen interés jurídico en los asuntos de su competencia. Para efectos de lo anterior, se podrán aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva de las personas evaluadas, incluyendo visitas presenciales o a distancia empleando los medios electrónicos disponibles, evaluaciones por objetivos, análisis de indicaciones clave de rendimiento, encuestas de satisfacción, requerimientos de información, análisis de datos, entre otros. / Artículo 167.- El Tribunal de Disciplina, deberá informar el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a las personas que serán evaluadas y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se dispongan para ello, de las evaluaciones de desempeño y argumento que se realizarán, para garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, así como para que las personas interesadas puedan manifestar sus quejas o denuncias. Concluidas las evaluaciones del desempeño encomendadas, la persona que preside el Tribunal de Disciplina, informará el resultado a las personas evaluadas, así como a quien preside el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos legales a que haya lugar. / Artículo 168.- Si las evaluaciones resultan insatisfactorias, el Pleno del Tribunal de Disciplina, podrá dictar las medidas de capacitación o las que considere necesarias para reforzar los conocimientos y competencias de las personas evaluadas, así como el plazo para que estas sean cumplidas, cuando estimando en consideración los hallazgos de las evaluaciones resulte pertinente que la falta de determinados conocimientos o el desarrollo de ciertas habilidades son el motivo del resultado no aprobatorio. / Artículo 169.- Al vencimiento del plazo referido en el precepto anterior, el Pleno del Tribunal de Disciplina, fijará un plazo para la acreditación de la evaluación extraordinaria. En caso de que la persona servidora pública evaluada no acredite favorablemente la evaluación extraordinaria o se llegue a realizarla, el Tribunal de Disciplina, dictará fundada y motivadamente la suspensión de la persona servidora pública por el plazo que se considere necesario, que podrá ser de hasta un año y determinará las condiciones necesarias para su restitución, cuando así proceda. / Artículo 170.- Transcurrido el plazo de suspensión, el Tribunal de Disciplina Judicial llevará a cabo el procedimiento de evaluación correspondiente. Si realizada la nueva evaluación, la persona evaluada no la acredita satisfactoriamente, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado de Sonora, resolución que se notificará por el Tribunal a la persona evaluada, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Órgano de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Que, para garantizar el debido conocimiento del proceso y salvaguardar el derecho de audiencia establecido en el artículo 14⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe notificar formalmente a las personas que serán evaluadas, haciéndoles saber desde un inicio la forma en que serán evaluadas, los parámetros y sus indicadores. En ese sentido, se hace constar que las personas sujetas a evaluación son las siguientes:

Nombre de las PMYJE	Cargo y Órgano Jurisdiccional
Aguilar Aguayo, Juan Carlos	Juez B del Juzgado Primero Oral Mercantil en Hermosillo, Sonora.
Andrade Urías, Francisco Javier	Magistrado de la Segunda Ponencia del Segundo Tribunal Colegiado Regional en Hermosillo, Sonora.
Avilés Ureña, León Horacio	Juez del Juzgado Familiar de San Luis Río Colorado, Sonora.
Bustamante Noriega, Mayrel	Jueza del Juzgado Tercero Mercantil en Hermosillo, Sonora.
Bustamante, Fernanda	Jueza Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
Carmona Acuña, Claudia Paloma	Jueza B del Juzgado Segundo Oral Mercantil en Hermosillo, Sonora.
Celaya Gutiérrez, Cristian César	Juez Oral Penal del Juzgado Oral Penal del Distrito Ocho, en Puerto Peñasco, Sonora.
Córdova Coronado, José Jesús	Juez Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
Coronado Duarte, Sylvia	Jueza del Juzgado Primero Penal Tradicional en Hermosillo, Sonora.
de la Cruz Rubio, Reyna Itzel	Jueza Oral Penal del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
Domínguez Mondaca, Cornello	Juez Oral Penal del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial Cinco, en Navojoa, Sonora.
Félix Montes de Oca, Luis Alberto	Juez del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada en Ciudad Obregón, Sonora.
Flores Leyva, José María	Juez Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
García Casimiro, Ana Lizeth	Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
García Contreras, Rodrigo	Juez Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.

⁷ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Gómez Esperón, Otoniel	Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil en Agua Prieta, Sonora.
Gómez Romero, Gloria Yurilia	Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, en Navojoa, Sonora.
Gracia Durazo, Rafael Alonso	Juez B del Juzgado de Primera Instancia Mixto de Magdalena, Sonora.
Leal Romo, Jorge Iván	Juez B del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar en Hermosillo, Sonora.
León Vega, Claudia Natyeli	Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil en Puerto Peñasco, Sonora.
López Arellanes, Julissa	Jueza Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
López Montero, Jesús Hiram	Juez B del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada en Hermosillo, Sonora.
López Yáñez, Perla Vanessa	Jueza Oral Penal del Juzgado Oral Penal del Distrito Siete, en Cananea, Sonora.
Luna Gómez, Dalía Ivonne	Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Nogales, Sonora.
Márquez Hernández, Verónica Lizeth	Jueza A del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Magdalena, Sonora.
Millanes Nieblas, Carlos Hiram	Juez Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
Montes Hernández, Sughey Dolores	Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en Hermosillo, Sonora.
Moreno Alvarado, Myriam Guadalupe	Jueza A del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar en Hermosillo, Sonora.
Navarro Valdez, Janeth Fernanda	Jueza B del Juzgado Segundo Mercantil en Hermosillo, Sonora.
Nieblas Camargo, José Abraham	Juez Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
Oroz Flores, Ana Gabriela	Jueza del Juzgado Segundo de lo Familiar en Ciudad Obregón, Sonora.
Ponce Caro, Blanca Diva	Jueza Oral Penal del Juzgado Oral Penal del Distrito Dos, en Obregón, Sonora.
Ramírez Félix, Giancaria Karina	Jueza del Juzgado Oral del Distrito Judicial Tres, en Nogales, Sonora.
Rodríguez Amaya, Jorge Arturo	Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil en Hermosillo, Sonora.
Rodríguez Avilés, Gerardo	Juez Oral Penal del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial Ocho en Caborca, Sonora.

Silva Meza, María Isabel	Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil en Nogales, Sonora.
Silva Moreno, Antonio	Juez de Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil en Ciudad Obregón, Sonora.
Tarazón Figueroa, María Julia	Jueza Oral Penal del Juzgado Penal del Distrito Judicial Uno, en Hermosillo, Sonora.
Ureña Esparza, María de los Ángeles	Magistrada de la Tercera Ponencia del Segundo Tribunal Colegiado Regional en Hermosillo, Sonora.
Valencia Félix, Julián Alberto	Juez B del Juzgado Tercero Mercantil en Hermosillo, Sonora.
Villalba Morales, Brenda Cecilia	Jueza del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Cananea, Sonora.
Zozaya Ochoa, Brianda Karmina	Magistrada de la Segunda Ponencia del Primer Tribunal Colegiado Regional en Hermosillo, Sonora.

Séptimo. Que el enlace de acceso a la sesión informativa, así como los lineamientos de evaluación y su reglamento, deberán remitirse a los correos electrónicos institucionales de las personas evaluadas con la debida anticipación, a efecto de garantizar su participación.

Octavo. Que resulta procedente solicitar el auxilio del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora para la publicación de la presente declaratoria en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, con la finalidad de dotar de publicidad y certeza jurídica al proceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial:

A c u e r d a:

Primero. Se declara el **inicio del proceso de evaluación constitucional** de las personas Magistradas Regionales de Circuito y juzgadoras electas (PMYJE), en términos de los lineamientos aplicables.

Segundo. Se ordena al titular de la Unidad de Evaluación que realice la **notificación** a las personas que serán evaluadas, a efecto de hacer de su conocimiento el inicio del proceso, los lineamientos y su reglamento, así como sus etapas.

Tercero. Se establece que se llevará a cabo una **sesión informativa** con las personas sujetas a evaluación, a través de la plataforma Zoom, el día miércoles quince de abril de dos mil veintiséis, con el propósito de explicar la dinámica de la evaluación constitucional, así como resolver dudas e inquietudes.

Cuarto. Se instruye al titular de la Unidad de Evaluación a que constate que el enlace de acceso a dicha sesión sea remitido a los correos electrónicos institucionales de las personas evaluadas con la debida anticipación.

Quinto. Solicítese respetuosamente al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora que auxilie en la **publicación de la presente declaratoria** en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

T r a n s i t o r i o s :

Primero. Publíquese en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Segundo. La presente declaratoria entrará en vigor a partir de su emisión por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por unanimidad de votos de sus integrantes, en sesión celebrada en la fecha indicada, ante el Secretario Técnico del Tribunal, quien certifica y da fe.

El Licenciado Jesús Fernando Dueñas Ortíz, **Secretario Técnico del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora** con la facultad conferida en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora **certifica:** Que este **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL** fue aprobado por los integrantes del **Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora** en la **Séptima Sesión Ordinaria** celebrada el **08 de abril de 2026**, por unanimidad de votos de las y los integrantes del cuerpo colegiado. Hermosillo, Sonora a 30 de abril de 2026. Conste.

